

facilitada a terceros sin autorización expresa del organismo que la proporciona, y en cualquier caso, se citará siempre la fuente de la misma.

Cuarta. *Contraprestación económica.*—Los datos, productos y servicios meteorológicos que el INM y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial se faciliten mutuamente como consecuencia del presente Convenio de Colaboración, contribuyen al desarrollo de las actividades propias de ambos Organismos. En consecuencia, quedarán excluidos de contraprestación económica.

Quinta. *Seguimiento y vigencia.*—Se constituirá una Comisión Mixta, con presidencia alternativa de periodicidad anual, para el seguimiento de la aplicación del Convenio de Colaboración. Esta Comisión estará compuesta por tres representantes de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Medio Ambiente y tres representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, respectivamente.

Esta Comisión Mixta tendrá los siguientes cometidos, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados:

- Determinar las acciones necesarias para materializar el intercambio entre las dos instituciones de los datos e informaciones especificadas en el presente Convenio de Colaboración.
- Analizar las necesidades y prioridades de productos meteorológicos que se requieren en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y proponer las acciones oportunas.
- Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento de presente Convenio de Colaboración.
- Velar por el cumplimiento de la Cláusula Tercera del presente Convenio de Colaboración.
- Impulsar la implantación y desarrollo de la red de infraestructuras meteorológicas en Canarias de forma armónica y coordinada entre las dos instituciones.

Esta Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio de Colaboración y se reunirá al menos una vez al año pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una validez de cinco años, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de manera tácita, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, en cuyo caso la Comisión Mixta decidirá el momento de su finalización.

Sexta. *Resolución.*—El presente Convenio de Colaboración podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previo aviso a la otra con una antelación mínima de seis meses.

Serán causas de resolución del presente Convenio de Colaboración las siguientes:

- La denuncia, formulada por escrito, de cualquiera de las partes.
- El incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Colaboración.
- El mutuo acuerdo de las partes.

Séptima. *Régimen jurídica y jurisdicción.*—Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aplicando, sin embargo, los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 3.2 TRLCAP). Dada su naturaleza administrativa, este Convenio de Colaboración se registrará por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (B.O.E. de 16 de marzo), y por la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del Derecho administrativo aplicables. Asimismo las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se resolverán de acuerdo a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Octava. *Financiación.*—Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio de Colaboración, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales a los del funcionamiento ordinario de ambas instituciones.

Y en prueba de conformidad con el texto que antecede, los representantes legales de las partes firman el presente Convenio de Colaboración, en duplicado ejemplar y a un solo efecto en Santa Cruz de Tenerife, el 18 de enero de 2004.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, Augusto Lorenzo Tejera.

8648

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Meteorología, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente, en materia de meteorología, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De una parte, la Excm. Sra. doña Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de Organismos Públicos a celebrar convenios de colaboración previstos en el Artículo 6 de dicha Ley.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don Ramón Luis Valcárcel Siso presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según las facultades que le atribuye el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Han formalizado, con fecha de 21 de marzo de 2005, un Convenio de Colaboración, para establecer el alcance y los procedimientos para la cooperación en las diversas materias de interés común.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de abril de 2005.—El Director general, Francisco Cadarso González.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

En Madrid, a 21 de marzo de 2005.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña Cristina Narbona Ruiz, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que habilita a los Ministros y a los Presidentes o Directores de Organismos Públicos a celebrar convenios de colaboración previstos en el Artículo 6 de dicha Ley.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. don Ramón Luis Valcárcel Siso presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según las facultades que le atribuye el artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las Instituciones que representan, tienen conferidas y

EXPONEN

Que el Ministerio de Medio Ambiente en materia meteorológica es, a través del Instituto Nacional de Meteorología (en adelante INM), quien ejerce en virtud del Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente (BOE 19 de junio de 2004), la competencia exclusiva sobre servicio meteorológico reservada al Estado Español en el artículo 149, 20.^a de la Constitución.

Que el INM dispone de una infraestructura de centros y observatorios meteorológicos así como de sistemas de observación y teledetección, integrada a nivel nacional para la realización de sus funciones.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) a través de la Dirección General de Protección Civil, adscrita a la Consejería de Presidencia, ejerce las competencias propias, en materia de Protección Civil, y para cuyo desarrollo, necesita conocer y manejar las variables asociadas a todo fenómeno meteorológico adverso, y a través del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario-IMIDA, adscrito a la Consejería de Agricultura y Agua dispone de una infraestructura de sistemas de observación entre las que se incluyen datos meteorológicos para la realización de sus funciones.

Que es de interés general para los ciudadanos, y por ende para el INM y para la CARM la coordinación de actividades de ambos organismos para la optimización coherente de sus respectivos recursos así como el desa-

rollo de las actividades meteorológicas y climatológicas que contribuyan a un mejor conocimiento del clima y de los fenómenos meteorológicos característicos de la región, especialmente las relativas a la observación, predicción, y a la formación científica y técnica en temas meteorológicos y climatológicos de su personal.

Que es de interés que los datos de las estaciones meteorológicas sean integrados en el Banco Nacional de Datos Meteorológicos y algunos de ellos difundidos a través de la red internacional de datos.

Que para conseguir una correcta programación de las actuaciones en estas materias, ambas partes consideran conveniente establecer un Convenio de Colaboración en el ámbito de la región de Murcia, que formalice la cooperación entre las dos Administraciones de forma que se mejore la eficacia de sus actuaciones dentro de sus respectivas competencias.

Que ambas partes han colaborado estrechamente en ocasiones anteriores como se expresa en el Convenio firmado el 27 de noviembre de 1984, entre el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Departamento en que antes se encuadraba el INM) y el Presidente de la CARM, en virtud del cual se estableció la sede del actual Centro Meteorológico Territorial del INM en Murcia.

Que el desarrollo científico y técnico del servicio meteorológico realizado por el INM permite atender nuevas demandas y aplicaciones de gran utilidad a los ciudadanos y sectores sociales de la CARM, cuya atención eficiente constituye un interés común para ambas partes.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, la capacidad suficiente para formalizar este Convenio de Colaboración, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer el alcance y los procedimientos para la cooperación en las siguientes materias de interés común:

- a) Observación: intercambio de datos de estaciones procedentes de las redes de observación meteorológica y climatológica de la CARM y del INM y actuaciones coordinadas en la planificación de la distribución de estas redes en la región.
- b) Teledetección: proporcionar a los organismos interesados dentro de la Comunidad de Murcia datos procedentes de los sistemas de teledetección terrestre del INM.
- c) Climatología: intercambio de datos y estudios climatológicos de interés para ambas partes.
- d) Predicción: El INM facilitará a las Consejerías que así lo requieran las predicciones meteorológicas que sean precisas para apoyo a sus planificaciones o actuaciones en las que la meteorología sea un factor primordial a tener en consideración.
- e) Instalaciones.—Aprovechamiento de los emplazamientos de pertenencia tanto del INM como de la CARM en beneficio común.
- f) Formación e investigación: Participación en programas de formación y en proyectos de investigación.
- g) Divulgación y publicaciones: Colaboración en publicaciones y acciones divulgativas de interés común al INM y la CARM.

Segunda. *Materias de cooperación.*

- a) Observación:

El INM y la CARM intercambiarán la información relativa a la topología actual de las redes de observación y a los planes previstos para su desarrollo. Ambas instituciones, dentro de la Comisión Mixta de Seguimiento, deberán estudiar actuaciones coordinadas que conduzcan a redes de observación meteorológicas que se complementen y con sistemas compatibles.

El INM facilitará el acceso en tiempo real a los datos disponibles de las estaciones meteorológicas automáticas de superficie del INM instaladas en la Región de Murcia de igual manera que la CARM facilitará al INM el mismo acceso a los datos de las suyas.

El INM incorporará los datos procedentes de las estaciones de la CARM al Banco Nacional de Datos Meteorológicos.

b) Teledetección: El INM proporcionará a la CARM, cuando sea necesario para sus actividades, información procedente de sus sistemas de teledetección terrestre (radares y sistemas de detección de descargas eléctricas). El tipo de información y la forma se precisará por la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración.

c) Climatología: El INM facilitará a la CARM los datos de sus estaciones de observación en la Región de Murcia, cuando sea requerido para sus actividades internas así como de las variables climatológicas almacenadas en el banco de datos. En este mismo sentido la CARM facilitará al INM información análoga de sus estaciones. En función del volumen y tipo de información, la Comisión Mixta de Seguimiento decidirá la forma y conveniencia de su suministro.

Con la periodicidad que se determine ambas instituciones intercambiarán la información climatológica producida y los estudios realizados para aprovechamiento interno de ambas partes

d) Predicción: Cuando sean precisas para las actividades de las diferentes Consejerías predicciones meteorológicas para diferentes áreas, el INM se compromete a facilitarlas por los medios que se determinen, así como mantener informada a la CARM de los nuevos productos de predicción que se elaboren y puedan ser de utilidad.

e) Instalaciones: Ambas partes facilitarán la ubicación, en los emplazamientos de su respectiva titularidad, de los equipos técnicos y infraestructuras necesarios para las actividades de los Organismos de las Consejerías de la CARM o del INM siempre que no existan impedimentos técnicos que alteren el funcionamiento de las instalaciones propias.

f) Participación en programas de formación y proyectos de investigación: El INM y la CARM fomentarán la realización de proyectos de I+D en materias de interés común con participación de personal de ambas instituciones, así como la participación de su personal respectivo en aquellos cursos de formación especializada que organicen cualquiera de las dos instituciones y consideren de interés.

Tercera. *Intercambio y difusión de la información meteorológica.*—La información meteorológica intercambiada por el INM y la CARM en virtud de este Convenio de Colaboración, no podrá ser facilitada a terceros sin la debida autorización del organismo que la proporciona, y en cualquier caso, se citará siempre la fuente de la misma.

Respecto a los datos y productos que facilite el INM, tanto si proceden de otros Servicios Meteorológicos Extranjeros, de Organismos meteorológicos internacionales o del INM, deberán cumplirse las condiciones de acceso, uso y suministro a terceros de los correspondientes propietarios.

En cualquier caso, tanto la información propiedad del INM facilitada a terceros, como la difundida, deberá hacerse conforme a las disposiciones vigentes de tasas y precios públicos aplicables a todo el territorio estatal. En cuanto a la información propiedad de la CARM facilitada a terceros o difundida, quedará sujeta a la normativa establecida por la CARM.

Cuarta. *Contraprestación económica.*—Los datos, productos y servicios meteorológicos que el INM y la CARM se faciliten mutuamente como consecuencia del presente Convenio de Colaboración, contribuyen al desarrollo de las actividades propias de ambos Organismos. En consecuencia, quedarán excluidos de contraprestación económica.

Quinta. *Vigencia y duración.*—El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día siguiente de su firma y tendrá una validez de cinco años pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de manera tácita, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

Sexta. *Resolución.*—El presente Convenio de Colaboración podrá ser resuelto por cualquiera de las partes previo aviso a la otra con una antelación mínima de seis meses.

Serán causas de resolución del presente Convenio de Colaboración las siguientes:

- a) La denuncia de cualquiera de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Colaboración.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.

Séptima. *Régimen jurídico.*—Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aplicando, sin embargo, los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 3.2 TRLCAP). Dada su naturaleza administrativa este Convenio de Colaboración, se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo dispuesto en el Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (BOE del 16 de marzo), y por la legislación sobre la materia objeto del Convenio de Colaboración y demás normas del Derecho administrativo aplicables. Asimismo las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se resolverán de acuerdo a la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (artículo 8.3 Ley 30/1992).

Octava. *Financiación.*—Dadas las características de los compromisos que se derivan del presente Convenio de Colaboración, no se contempla la existencia de gastos específicos ni adicionales a los del funcionamiento ordinario de ambas instituciones.

En cualquier caso si se produjeran gastos adicionales cada parte se hará cargo de los correspondientes al equipamiento, u otros recursos que aporten al proyecto. Si los gastos adicionales se produjeran por utilización de líneas o sistemas de transmisión los gastos se repartirán de forma ponderada en función del tráfico de información.

Novena. *Coordinación y seguimiento.*—Se constituye una Comisión Mixta, con presidencia alternativa de periodicidad anual, para el seguimiento de la aplicación del Convenio de Colaboración. Esta Comisión

Mixta, estará compuesta por dos representantes de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología del Ministerio de Medio Ambiente, dos representantes de la CARM designados respectivamente por las Direcciones Generales más directamente implicadas en el intercambio de productos entre el INM y la CARM, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Esta Comisión Mixta tendrá los siguientes cometidos, sin perjuicio de otros que le puedan ser encomendados:

- a) Determinar las acciones necesarias para materializar el intercambio entre las dos instituciones de los datos e informaciones especificadas en el presente Convenio de Colaboración.
- b) Analizar las necesidades y prioridades de productos meteorológicos que se requieren en el ámbito de la Comunidad Autónoma y proponer las acciones oportunas.
- c) Resolver los problemas de interpretación y aplicación que se puedan plantear en el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.
- d) Realizar el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración y redactar un informe anual.
- e) Impulsar la implantación y desarrollo de la red de infraestructuras meteorológicas en Murcia de forma armónica y coordinada entre las dos instituciones.

Esta Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio de Colaboración y se reunirá al menos una vez al año, pudiendo ser asistida por el personal técnico que se considere necesario. También se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo solicite cualquiera de las partes.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración, en ejemplar duplicado y a un solo efecto, y en todas sus hojas; cada una de las partes queda en posesión de un ejemplar, en el lugar y fecha indicado.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.

8649

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Ampliación del Muelle Marqués de Comillas», promovido por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Ampliación del muelle Marqués de Comillas se encuentra comprendido en el Grupo 9, letra j) del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 25 de junio de 2004, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el documento «Estudio de Ampliación del muelle Marqués de Comillas», que incluía las características y ubicación del proyecto y sus posibles efectos sobre el medio ambiente, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Hay que señalar que con esa misma fecha la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz (APBC) remitió conjuntamente el documento «Estudio de Ampliación del muelle de Reina Sofía», cuya Resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, está pendiente de ser publicada en el BOE.

La obra tiene como principal objetivo la potenciación del tráfico Ro-Ro con las Islas Canarias y con Marruecos, manteniendo el resto de tráfico en sus actuales ubicaciones dentro de la dársena de Cádiz. Esta

actuación está contemplada en el Plan Estratégico de la Bahía de Cádiz y en el Plan de Inversiones 2000-2008 de la APBC.

Las obras objeto de este proyecto consisten básicamente en la creación de una explanada de unas 10 hectáreas de superficie, franqueada por tres muelles de nueva construcción, el actual dique de poniente y el frente del espigón que delimita las dársenas pesquera y comercial. Todas las actuaciones se desarrollan en el interior del puerto de Cádiz y prácticamente enfrente de la Ampliación del muelle de Reina Sofía.

Los nuevos muelles, se construirán con un total de 39 cajones de hormigón aligerados, coronados a la cota +5 metros y cimentados sobre banqueta de escollera enrasada. Sobre los cajones se construirá una viga cantil en cuyo interior se deja una galería para las instalaciones de servicio del muelle. El conjunto se remata con elementos tales como bolardos, defensas y escaleras.

El muelle número 1, se construye con la misma alineación que el muelle Marqués de Comillas, tiene una longitud de unos 352 metros y está rematado por un tacón para las operaciones de carga y descarga del tráfico Ro-Ro. El muelle número 2, de 244 metros de longitud aproximadamente, es paralelo al anterior y arranca del extremo del actual dique de Poniente. El muelle número 3 también dispone de tacón para atraque Ro-Ro, tiene alrededor de 237 metros y se dispone entre el tacón del muelle número 1 y el extremo libre del muelle número 2.

Estos tres nuevos muelles, junto con los dos existentes (dique de poniente y frente del espigón) conforman una explanada de unas 10 hectáreas de superficie. El volumen de áridos necesarios para el relleno de la misma, se estima en unos 998.500 metros cúbicos, incluyendo el pedraplén del trasdós de los muelles. La explanada se remata con un pavimento provisional, con un volumen aproximado de unos 100.000 metros cúbicos.

Para la ejecución de las obras, es necesario realizar dos tipos de dragado; uno en zanja para cimentación de los cajones que conforman los muelles y otro para aumento de calado del muelle número 2 con vistas al atraque de los buques en cualquier estado de marea. El volumen total de dragado es de 238.200 metros cúbicos aproximadamente, los cuales se podrán utilizar como materiales de relleno de la explanada.

En la documentación presentada se incluye también la descripción del entorno, los espacios protegidos cercanos, una síntesis ecológica y la valoración de los principales impactos ambientales, así como una propuesta de medidas correctoras y de vigilancia ambiental. Las unidades ambientales identificadas en la zona son las siguientes: aguas de la bahía externa, con presencia de las fanerógamas *Zoostera noltii* y *Cymodocea nodosa*; aguas de la bahía interna, también con *Zoostera noltii*; marisma natural formada por las marismas de El Trocadero, La Isla Verde, Sancti Petri y Los Toruños, todas ellas incluidas en el Parque Natural de la Bahía de Cádiz, el cual está declarado como zona ZEPa y LIC; marisma antropizada, la cual está fundamentalmente formada por las salinas, muchas de ellas en desuso que se han reconvertido en zonas de acuicultura; caños, que son zonas por donde el agua circula libremente, gracias a la acción de las mareas, y se distribuye por las zonas inundables; estuarios como son la desembocadura del río Guadalete y el río San Pedro; playas, siendo las situadas en la bahía exterior las de mayor importancia; rasas y arrecifes, abundantes en la bahía exterior, contándose más de diez en el sector considerado. Por último, se considera la unidad antropogénica, de la que destaca la infraestructura portuaria. En la síntesis ecológica de la zona, se advierte que esta zona es el resultado de la convergencia de los ecosistemas marino y terrestre, con alta productividad, escasa diversidad y abundante biomasa.

A pesar del escenario donde se ubica el puerto de Cádiz, y en concreto la actuación proyectada, los potenciales impactos ambientales descritos en la documentación presentada, prácticamente se reducen a la eliminación de unas 10 hectáreas la lámina de agua y de bentos, y a la disminución temporal de la transparencia del agua que se originará durante la fase de construcción.

Entre las medidas correctoras propuestas, se destacan las siguientes: reutilización de los materiales de dragado, usándolos como materiales de relleno, creación de una mota perimetral de cierre antes del relleno, con objeto de impedir la dispersión de sólidos en suspensión; utilización de una draga de cuchara con cierre para minimizar la turbidez; acondicionamiento de un recinto o parcela para estancia o reparación de la maquinaria de obra; circulación preferente de camiones y maquinaria en horario nocturno para no interferir con el tráfico de la Ciudad de Cádiz y elaboración de un programa de gestión medioambiental que aborde de forma integral las relaciones existentes entre la actividad portuaria y el medio ambiente.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General para la Biodiversidad (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental (Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía), Dirección General de Pesca y Acuicultura (Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía), Instituto de Investigaciones Pesqueras, Ayuntamiento de Cádiz, Cofradía de Pescadores de Cádiz,